

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32.^o por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Academias preparatorias para hijos de militares establecidas en las capitales de los distritos, han proporcionado indudables ventajas á los Jefes y Oficiales para la preparación de sus hijos; pero como desde la convocatoria de 1890 ha de exigirse la presentación del título del grado de Bachiller para ser admitido á examen de ingreso en la Academia general militar, es evidente que aquellas no satisfacen ya á todas las condiciones, puesto que no sería completa la preparación, si no se proporcionase á los aspirantes la facilidad de adquirir el expresado título.

Es muy conveniente, por otra parte, que los que pretendan dedicarse á la honrosa carrera de las armas adquieran, desde sus primeros años, los hábitos de orden y disciplina y el sentimiento del deber, que pueden inculcarse en un establecimiento de enseñanza militarmente organizado, donde á la par que reciban la instrucción necesaria y se habitúen al estudio y al trabajo, se penetren del espíritu de caballería que debe existir en la distinguida corporación en que han de ingresar, siendo necesario para conseguirlo sustituir las actuales Academias preparatorias por verdaderos Colegios en que los alumnos, salvo contadas excepciones, estén sujetos al régimen interno, y donde pueda ejercerse de una manera inmediata y continua la benéfica y vigilante acción de los Profesores.

Pero no deben ya limitarse los beneficios de la nueva institución á los hijos de militares, sino que conviene hacerlos extensivos á cuantos jóvenes aspiren al ingreso en la Academia general, y cuyos padres, tutores ó encargados quieran valer de los Colegios preparatorios que se proyectan, para hacerles estudiar en ellos

las asignaturas del Bachillerato y las especiales del ingreso, pues interesa á los altos fines del Ejército que la mayoría de sus Oficiales hayan recibido desde sus primeros años una educación apropiada. Nada se opone á esto, sin embargo, el que á los Jefes y Oficiales se les ofrezcan algunas ventajas para la preparación de sus hijos, como justa compensación de las mayores dificultades que para educarlos experimenta la generalidad de ellos, por la imposibilidad de residir durante largo tiempo en las localidades donde existen los establecimientos docentes.

Los nuevos Colegios preparatorios proporcionarán toda la enseñanza que se necesita para la admisión en la Academia general militar, y con el fin de dar validez académica á los estudios, se incorporarán á los Institutos de segunda enseñanza en las mismas condiciones que lo están muchos Colegios particulares, con lo cual los alumnos que no alcancen el ingreso en dicha academia podrán utilizar el título de Bachiller, si desean emprender otra carrera.

Para conseguir el indicado objeto es necesario que los alumnos permanezcan en el Colegio por espacio de cinco años, no siendo preciso aumentar tiempo para dedicarlo á las asignaturas especiales de la preparación, porque bien ordenado el régimen escolar, podrá simultanearse este estudio con el de los últimos años del Bachillerato.

El régimen de vida de los alumnos deberá establecerse con la sencillez y modestia que corresponde á quienes en su mayoría han de vivir después con sueldos reducidos, pero se les dará una alimentación higiénica y nutritiva y se les vestirá con un uniforme decoroso que se acostumbrarán á cuidar y mantener limpio y aseado. Para sostener este régimen sólo se exigirá á las familias una pensión módica, inferior á lo que la generalidad de ellas invertiría en la manutención del alumno en su casa.

También podrán estudiar en los Colegios preparatorios los individuos de la clase de tropa que aspiren á ingresar en la Academia general militar, siempre que no hayan cumplido veintiún años y estén en posesión del grado de Bachiller; pero no conviniendo someterlos al régimen colegial, ni mezclarlos con los jóvenes, casi niños, que han de constituir el resto de los alumnos, es indispensable que sean

externos de los Colegios, acuartelándose aparte y siguiendo sometidos al régimen que marca la Ordenanza.

Con cuatro Colegios preparatorios de unas 200 plazas cada uno, parece que ha de haber bastante por ahora para llenar el objeto á que se aspira; pero no deberán por ningún concepto establecerse en esta Corte, donde ni hay edificios disponibles para ello, ni por otros motivos conviene se instalen establecimientos de esta índole. Tampoco conviene fijar las localidades en que hallan de fundarse, hasta que se conozcan las condiciones de los edificios que ofrezcan los Municipios de las poblaciones que tengan alguno disponible y quieran cederlo.

La dirección de cada uno de estos Colegios habrá de estar á cargo de un Jefe del Ejército, en situación activa ó retirado; y el personal de Profesores se compondrá de Jefes y Oficiales del Ejército y de la clase civil, con las condiciones requeridas: debiendo estar además á cargo de los militares el mando y vigilancia de las secciones en que se subdivida el número de alumnos para el régimen y la vida interior.

En las naciones que dedican una atención preferente al Ejército existen establecimientos análogos á los que se proyectan, en los que son admitidos á los nueve ó diez años los alumnos que se educan y preparan para el ingreso en las Escuelas militares. Y siendo de esperar que su adopción entre nosotros produzca los mismos ventajosos resultados que en aquellas se han obtenido, y que redundarán además en beneficio, no sólo de las instituciones militares, sino también de muchos particulares;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Cassola.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crean cuatro Colegios preparatorios militares con objeto de dar á los jóvenes la instrucción necesaria para ingresar en la Academia general militar.

Art. 2.^o Los indicados Colegios dependerán de la Dirección general de Instrucción militar para todo lo que se refiera á su régimen y organización.

Art. 3.^o Ninguno de los cuatro Colegios se establecerá en esta Corte. Las poblaciones en que hayan de situarse, deberán tener disponible un edificio que reúna las condiciones necesarias al objeto.

Art. 4.^o Los estudios en los Colegios preparatorios militares se distribuirán en los mismos cinco cursos de un año en que están distribuidos los de la segunda enseñanza, cursándose las asignaturas en el mismo orden fijado para ésta.

Art. 5.^o Con el fin de dar validez académica á los estudios, mediante los exámenes que verificarán los alumnos ante el Tribunal competente, estos Colegios preparatorios estarán incorporados al Instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que se hallen establecidos. La incorporación tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.^o Simultaneando con las asignaturas de la segunda enseñanza, se estudiarán las demás que se exigen en los exámenes de ingreso en la Academia general militar.

Art. 7.^o La edad mínima para ser admitido en los Colegios preparatorios militares, será la de diez años, cumplidos antes del día 1.^o de Septiembre, y la máxima de catorce.

Los aspirantes deberán tener aprobadas en un Instituto las asignaturas de la primera enseñanza.

Art. 8.^o También podrán estudiar en los Colegios preparatorios los individuos de la clase de tropa que no hayan cumplido veintiún años en 1.^o de Septiembre y aspiren al ingreso en la Academia general militar; pero deberán acreditar que están en posesión del grado de Bachiller.

Art. 9.^o El curso de los Colegios preparatorios empezará todos los años en 1.^o de Septiembre y terminará en 1.^o de Junio para los estudios de la segunda enseñanza, continuándose los especiales de matemáticas hasta el 15 de Julio.

Art. 10. Los alumnos de los Colegios preparatorios militares serán internos; pero si alguno tuviese su familia estable-

cida en la misma localidad, podrá solicitar autorización para ser externo, y serle concedida con la expresa condición de que ha de vivir en compañía de sus padres, parientes muy cercanos ó tutores.

Art. 11. Los individuos de la clase de tropa que asistan á los Colegios preparatorios serán externos: estarán acuartelados en un edificio militar de la misma localidad, formando una compañía ó sección con sus Oficiales y clases, y sometidos en todo al régimen y disciplina militar.

Art. 12. La Dirección de cada uno de los Colegios estará á cargo de un Jefe del Ejército, en situación activa ó retirado, cuyas dotes de mando é instrucción sean apropiadas para ejercer tan importante cometido. Tendrá á sus órdenes el personal de Profesores necesarios, compuesto de Jefes y Oficiales del Ejército y de la clase civil, idóneos para estas funciones, y el servicio que exija el régimen interior del establecimiento será desempeñado por los Profesores militares.

Art. 13. La Dirección general de Instrucción militar redactará en el más breve plazo posible un reglamento para la organización de los Colegios preparatorios militares, en el que se fijarán las prescripciones relativas á la admisión de los alumnos, pensiones y matrículas que deberán pagar, según sean hijos de individuos que no pertenezcan al Ejército, de Jefes y Oficiales del mismo, huérfanos de éstos, ó individuos de la clase de tropa; composición, atribuciones y deberes del personal; régimen para la enseñanza, estudio y vida interior; premios y castigos; administración y relaciones del Colegio con el Instituto de segunda enseñanza á que esté incorporado y con las familias de los alumnos.

Art. 14. Se invita á las poblaciones que tengan edificio apropiado para la instalación de un Colegio preparatorio, á que presenten proposiciones para cederlo, temporalmente al ramo de Guerra con el expresado objeto; en la inteligencia de que los edificios han de ser capaces para 200 alumnos y tener todas las dependencias necesarias. Los Municipios deberán hacer por su cuenta las obras indispensables para la instalación, y prestar algún auxilio para los demás gastos iniciales. Cuando sean conocidas las proposiciones que presenten, se determinará las que deban ser preferidas, atendiendo á la situación de la localidad, condiciones del edificio propuesto y cuantía de los recursos ofrecidos. El plazo para las ofertas de los Municipios terminará en fin de Mayo próximo.

Art. 15. Al terminar el presente curso quedarán suprimidas las actuales Academias preparatorias establecidas en las capitales de distrito; y el personal que presta en ellas sus servicios será incorporado á los Cuerpos á que pertenezca, ó destinado al cuadro de reemplazo á disposición de los Directores de sus armas respectivas.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.
Manuel Cassola.

GOBIERNO CIVIL

D. Valentín Cerrato Marina, Alférez de la segunda compañía de la Coman-

dancia de Guardia civil del Norte, afecta el catorce Tercio.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en averiguación de los actos heroicos de abnegación llevados á cabo por el cabo primero Justo del Campillo Ruiz, Comandante del puesto de Teñán y fuerza á sus órdenes, en el incendio ocurrido en dicho pueblo y casa de Doña Ramona Vázquez, la noche del 28 de Abril de 1887, y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia; doy la publicidad prescrita en el reglamento de dicha Orden, abriendo un plazo de 15 días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de las Dos Hermanas, número 6, piso principal centro, de diez de la mañana á dos de la tarde, todos los que deseen manifestar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 26 Febrero 1888.—El Fiscal, Valentín Cerrato Marina.—El Secretario, José Galán Cordero.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 15 al 29 del corriente mes, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 29 de Febrero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

A YUNTAMIENTOS

Las Rozas.

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que el vecindario se entere y haga cuantas reclamaciones crea convenientes.

Las Rozas 24 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Lozoya.

Con superior autorización, el Ayuntamiento que presido, enajena en subasta pública las leñas del monte de sus propios titulado Los Espinosos, bajo las condiciones que constan del pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y tipo de 1.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial á los ocho días de aquel en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las doce de su mañana.

Lozoya 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, P. A., Ruperto Hernán.

Vicálvaro.

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que el vecindario se entere y haga cuantas reclamaciones puedan convenirles.

Vicálvaro 24 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente, en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, reafirmada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Gregorio Monjas y Santos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría de este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hijo Fermín Monjas y Basgueño con Antonia Urbina y Chamorro; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid á 20 de Febrero de 1888.—Elías Sáez.

Juzgados militares.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería y Fiscal de la sumaria que instruyo al soldado sustituto para Ultramar Santos Guerrero Poderoso, que ha desaparecido del Depósito de banderas en esta Corte; usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Santos Guerrero Poderoso, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran desde el 14 del actual, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Atocha, núm. 90, piso cuarto, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 26 de Febrero de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

MADRID

D. Sotero Meneses Minguéz, Teniente del batallón Depósito de Madrid, núm. 3, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta del año próximo pasado Aquilino Rodríguez, sin segundo apellido, por falta de presentación á su ingreso en Caja.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo

mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo actual paradero se ignora desde el 14 de Octubre último, que extinguió en la cárcel de Lugo la pena de arresto que por la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad le fué impuesta en causa por estafa de sellos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de la Cava Baja, núm. 28, entresuelo izquierda, á fin de responder á los cargos que le puedan resultar en dicha sumaria; en la inteligencia que de no hacerlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1888.—Sotero Meneses.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, con fecha 17 del corriente, se hace saber que se ha prevenido el juicio de abintestado de D. Víctor Ruiz del Valle de Lanzarote, natural de Murcia, de estado viudo, de 67 años de edad, Teniente Coronel retirado, hijo de D. Francisco y Doña Saturnina, que falleció en alta mar á bordo del vapor correo *Santo Domingo*, navegando de Aden á Suez, en latitud número 17º-30-00 y longitud E. 46º-30 de San Fernando, á la una y media de la madrugada del día 15 de Septiembre último, á instancia de Doña Dolores Ruiz del Valle de Lanzarote, hermana del causante.

Lo que se anuncia por el presente para que los que se crean con derecho á la herencia, comparezcan ante este Juzgado, á hacer uso de él.

Madrid 18 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 132

NORTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Norte y mi Escribanía, penden autos de juicio declarativo de menor cuantía á solicitud de D. Claudio Montalbán con D. Rafael Romero Sala, sobre pago de 1.300 pesetas, en los que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Pinazo.—Juzgado de primera instancia del distrito del Norte en Madrid á 24 de Noviembre de 1887.—Por presentado el anterior escrito con el poder bastantado y aceptado, documento privado y certificado de haberse intentado al acto conciliatorio, se tiene por parte al Procurador D. Ildefonso Gutiérrez, á nombre de D. Claudio Montalbán, entendiéndose con él las diligencias sucesivas, y proveyendo á lo principal y primer otrosí; se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se interpone, y mediante á ignorarse el domicilio del demandado Don Rafael Romero Sala, emplácese por medio de edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*, á fin de que dentro de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, y al segundo otrosí á su tiempo. Así lo manda y firma S. S., doy fe.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.»

Y para emplazar á D. Rafael Romero Sala, por medio del *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, mediante á ignorarse su paradero, autorizo la presente cédula en Madrid á 26 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

131

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á don Juan Rodolfo Bird, almacenero que ha sido del suprimido Centro de colecciones y labores en la ciudad de Manila, cuyas circunstancias, actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en el especial de la ciudad de Manila, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en aquel Juzgado contra el mismo y otros por malversación de efectos públicos; apercibido que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y remisión á la cárcel celular, á disposición del Juzgado especial de la ciudad de Manila, pues así lo he acordado en el cumplimiento de un exhorto del repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se cita y llama á los gitanos José, Juan Antonio, alias el *Estremeño*, y al tío de éste, que en 14 de Enero último habitaban en la calle del Hipódromo número 1 provisional, cuarto bajo, para que comparezcan ante este Juzgado y en Secretaría á las horas de despacho, dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Santos García López.

SUR

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia interino del Sur de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta para pago de un acreedor, los bienes siguientes:

Un carro en mal uso de varaes; tasado en 162 pesetas 50 céntimos.

Una casa en el pueblo de Las Rozas, calle Real, núm. 1, compuesta de planta baja, principal, patio y cuadra; tasada en 1.936 pesetas 50 céntimos.

Un solar fuera de la casa anterior; en 149 pesetas 50 céntimos.

Otra casa calle de la Iglesia de dicho pueblo, sin número; en 614 pesetas 75 céntimos.

Las siembras de algarroba y trigo de cuatro tierras que D. Julián Palacios lleva en arrendamiento; en 162 pesetas 74 céntimos.

Una tierra en el Escobar, de tres fanegas; en 20 pesetas.

Otra al sitio de la Alcantarilla de los Conejos, de cuatro y media fanegas; en 67'50 pesetas.

Otra en Navalos Santos, de cuatro fanegas tres celemines; en 52'50 pesetas.

Y otra en el mismo sitio, de cuatro fanegas; tasada en 50 pesetas.

Una mula de diez años, en 80 pesetas.

Una burra pelo blanco, en 100, y tres cerdos en 75 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde; y se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas; que el actor se compromete á cumplir lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 28 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Fermín Sacristán.—El Escribano, Victoriano Moreno. 130

SUR

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en el juicio universal de quiebra de los Sres. López y Nieto, del comercio de la misma, se hace saber á los acreedores de dichos señores que se ha concedido el término de 16 días, á contar desde la publicación de este edicto, para que presenten los títulos justificativos de sus créditos á los Síndicos nombrados D. Constantino Roderero, D. Luis Casado y D. Fernando Ruiz del Portal, vecinos de esta capital, y se convoca á dichos acreedores para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de crédito, que tendrá lugar el día 28 de Marzo próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en la sala de actos públicos de dicho Juzgado, sito en el piso principal del nuevo Palacio de Justicia.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—Isidro Esquer.—El actuario, Cándido Busó.—Es copia.—El actuario, Cándido Busó.

SUR

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del Sur, dictada en causa por lesiones á Benito Otero, se cita y llama á este lesionado, que vivió en la calle de los Abades, núm. 15, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezca á prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 Febrero de 1888.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Rafael Dewit Carratalá, que habitaba en la calle de la Palma, núm. 14, principal derecha, y establecido en el núm. 55 de la misma calle, natural de Alicante, de 45 años, estatura baja, ojos negros, pelo canoso y escaso, con bigote cano y usa lentes; habla con acento marcado de valenciano y tiene las uñas de los dedos bastante cortas, efecto de comérselas, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por sustracción de unos resguardos de la Caja general de

Depósitos y alhajas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacín.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Cándido Amioca Turazos, natural de Troncoso, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Rosa, soltero, panadero, vecino que fué de Madrid, calle de Toledo, número 102, posada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue con motivo de lesiones sufridas por aquél; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Febrero de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Juzgados municipales.

VALDETORRES DE JARAMA

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Alvarez, Juez municipal de esta villa, dictada en 16 del corriente mes, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la fecha de la presente, á Ambrosio Sierra Cañeque, natural de Puebla de Beleña y que en Noviembre último residía en esta villa y cuyo paradero hoy se ignora, para que se presente en el término dicho ante este Juzgado municipal á celebrar juicio de faltas, según lo acordado por la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, en la causa que se le seguía á dicho sujeto y Manuel Moreda, de esta vecindad, por recíprocas lesiones que se infirieron con fecha 3 de Noviembre antes citado; pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Valdetorres de Jarama 22 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Emilio Alvarez.—Por su mandado, el Secretario, Manuel López.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que con el fin de evitar interpretaciones respecto al precio consignado en el anuncio de esta Comisaría de 31 de Enero anterior para la venta del solar en que estuvo edificado el cuartel de San Mateo de esta Corte, se entienda, que los referidos precios son los consignados en el pliego de condiciones, con la rebaja del 20 por 100 para los licitadores de parcelas y el 25 por 100 para las proposiciones de compra de la totalidad que

se subasta, quedando subsistentes todos los demás datos consignados en el anuncio citado, al cual servirá de complemento la presente aclaración.

Madrid 25 de Febrero de 1888.—Eduardo Agustín.

Instrucción de expedientes administrativos.

D. Ricardo Fortún y Pelletier, Oficial tercero de Administración militar y Secretario de expedientes administrativos en el distrito militar de Castilla la Nueva, de los que es Jefe instructor el Comisario de Guerra D. Pedro Arjona y Alvarez.

Por el presente y por disposición de dicho Jefe, se cita y emplaza á comparecer en esta Comisaría de Guerra, sita en el Hospital militar de esta plaza, en el término de 30 días, á los Sres. D. Ramón del Toro, D. Joaquín Catalá y D. Pedro Dorado, á fin de enterarlos de asunto que les interesa; en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1888.—Ricardo Fortún.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Pedro Arjona.

D. Ricardo Fortún y Pelletier, Oficial tercero de Administración militar y Secretario de expedientes administrativos en el distrito militar de Castilla la Nueva, de los que es Jefe instructor el Comisario de Guerra D. Pedro Arjona y Alvarez.

Por el presente y por disposición de dicho Jefe, se cita y emplaza á comparecer en esta Comisaría de Guerra, sita en el Hospital militar de esta plaza, en el término de 30 días, á D. Francisco López Bustamante y Trasierra, así como á su esposa y herederos, si hubiere fallecido, á fin de enterarlos de asuntos que les interesa; en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1888.—Ricardo Fortún.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Pedro Arjona.

Primer Tercio de la Guardia civil.

Debiéndose proceder á la venta en pública subasta de siete caballos dados por desecho en la fuerza de la Comandancia de esta provincia, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Tercio, calle del Pacífico, número 15.

Madrid 21 Febrero de 1888.—P. O., el Capitán Ayudante, Enrique G. de Ceballos y Carnicero.

Factorías militares de Madrid.

Habiéndose dispuesto la prórroga por un año del actual contrato de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Corte y sus cantones, en virtud de orden del Excmo. señor Director general del Cuerpo, de 23 del actual, queda suspendida la subasta que para este servicio se hallaba anunciada para 1.º del próximo mes de Marzo.

Madrid 26 de Febrero de 1888.—El Comandante de Guerra Interventor, Leonardo Moragues.

COLEGIO DE MARTÍNEZ DE LA ROSA

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Alejandro Hernández.....	Preceptor de Humanidades..	»	13	1	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	16	»	»	
Retórica y Poética.....	D. José Esbrí.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	6	»	»	
Geografía.....	D. Alejandro Hernández.....	»	»	13	1	»	
Historia de España.....	D. Francisco Pérez.....	Doctor en Filosofía y Letras.	1	16	»	»	
Historia Universal.....	D. José Esbrí.....	»	»	5	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	»	»	6	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	D. Vicente Lacalle.....	Licenciado en Ciencias.....	1	6	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	D. Angel Berenguer.....	Idem.....	»	5	»	»	
Física y Química.....	D. Victoriano Eztenaga.....	Idem.....	»	2	»	»	
Historia Natural.....	El mismo.....	»	»	5	»	»	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Angel Berenguer.....	»	»	7	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Miguel Robles.....	Licenciado en Filosofía y Le tras.....	»	4	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	»	»	4	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			2	108	2	112	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 49

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Francisco Pérez.—El Secretario, J. Alejandro Hernández.

COLEGIO DE SAN FERMÍN

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Enrique Prúgent.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	»	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	»	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	D. Federico Luzuriaga y Aguirre.....	Licenciado en Ciencias.....	»	2	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Benjamín Maller y Tena.....	Profesor de Idiomas.....	»	2	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	11	»	11	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 3

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Félix Gutiérrez Meléndez.—El Secretario.